

Póliza de Responsabilidad para Servidores Públicos

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Póliza de Responsabilidad para Servidores Públicos

Liberty Seguros S.A., que en lo sucesivo se denominará LIBERTY, en consideración a la solicitud de seguro que el Tomador ha presentado, la cual forma parte integrante de la póliza, ampara la responsabilidad civil de servidores públicos, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

Condiciones Generales

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE SEGURO POR RECLAMACIÓN, POR LO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES Y DEFINICIONES DE LA PRESENTE POLIZA SE CUBREN LAS RECLAMACIONES POR ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O POSTERIORES A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, QUE SEAN PRESENTADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, -Y/O DENTRO DEL PERIODO DE EXTENSION, SI ES EL CASO- POR LOS RIESGOS QUE SURGEN DE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

CONDICION PRIMERA

AMPAROS

1.1 DETRIMENTOS PATRIMONIALES

DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS DE FORMA CULPOSA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. ESTA COBERTURA SOLO OPERA CUANDO ESTOS SEAN DECLARADOS ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL MEDIANTE SENTENCIA O PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA. LA COBERTURA COMPRENDE UNICAMENTE LOS DETRIMENTOS PATRIMONIALES GENERADOS EN VIRTUD DE (i) JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000 Y LA LEY 1474 DE 2011 -EN AQUELLO QUE LA DEROGUE, ADICIONE O MODIFIQUE, O (ii) ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001.

1.2 GASTOS DE DEFENSA

LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, HASTA POR LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES ESTIPULADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TALES PROCESOS TENGAN COMO ORIGEN O FUNDAMENTO UN ACTO INCORRECTO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS DEFINICIONES DE LA PRESENTE POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO SEA NOTIFICADO AL FUNCIONARIO ASEGURADO OFICIALMENTE Y POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O DE SU EXTENSION, SI LA MISMA HUBIERE SIDO OTORGADA.

EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS Y FISCALES, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR

DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INVESTIGACIONES PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INDAGACION PRELIMINAR. LOS COSTOS Y GASTOS SE RECONOCERÁN AL INICIO DE LA MISMA PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LIBERTY, EXCEPTO EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES CON PLIEGO DE CARGOS CON IMPUTACIÓN A TÍTULO DE DOLO QUE SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, Y ESTE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARÁCTER DOLOSO.

EN LOS PROCESOS PENALES LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS SE PAGARAN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO TENGA ORIGEN EN UN HECHO DOLOSO. EN IDÉNTICA FORMA SE PROCEDERÁ EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA INSTANCIA, SI LA HUBIERE. ESTOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN Y A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.

LA COBERTURA DE GASTOS Y COSTOS INCLUIDA EN ESTE NUMERAL INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, AUN EN EL EVENTO EN QUE, SIN LLEGARSE A UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA CUAL EL FUNCIONARIO SEA DECLARADO INOCENTE O RESPONSABLE POR UN ACTO NO DOLOSO, SE DICTE UNA PROVIDENCIA QUE PRECLUYA LA INVESTIGACION.

1.3 CAUCIONES

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS DE LOS QUE PUDIERE DESPRENDERSE UNA RESPONSABILIDAD FISCAL. LO ANTERIOR SUJETO AL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EN TODOS LOS CASOS, LOS GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA SOLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LIBERTY. EL

RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS Y COSTOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ANTERIORES NUMERALES 1.2. Y 1.3., SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO EN QUE SE IMPARTA POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE LIBERTY.

CONDICION SEGUNDA

EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

- a) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- b) DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, O QUE DE CUALQUIER FORMA ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL, DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS FUNCIONES DE GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN.
- c) CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA O PROVENGA DE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO O DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD TOMADORA PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE EL MISMO PODRÍA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, ASÍ COMO LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES O RECLAMACIONES QUE HUBIEREN SIDO INICIADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O EN EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD, DE HABERSE ESTE OTORGADO.
- d) ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. RECLAMACIONES CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES DE CUALQUIER FILIAL O SUBORDINADA QUE SE BASE EN CUALQUIER FALTA EN LA GESTIÓN OCURRIDA ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL SOCIEDAD HUBIESE ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE FILIAL O SUBORDINADA.
- e) NO ESTARÁN CUBIERTOS LOS GASTOS Y COSTOS JUDICIALES CUANDO EL DEMANDADO SEA LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA, O SUS ADSCRITAS O VINCULADAS, SI ES EL CASO NI LAS INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE ESTAS, SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO.
- f) DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO. ADEMÁS, DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO. REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR, RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIALES NUCLEARES.
- g) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PUBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.
- h) ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA. DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES.
- i) RECLAMACIONES PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA O SUS ADSCRITAS O VINCULADAS, SI ES EL CASO EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, EN DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA RESPECTIVA ENTIDAD.
- j) RECLAMACIONES AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES, PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO O CUALQUIER TIPO DE VINCULACION LEGAL O REGLAMENTARIA.
- k) CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO RESULTADO DE O EN CONEXIÓN CON CUALESQUIERA ACTOS REALES O SUPUESTOS DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, O CUALESQUIERA ACTOS REALES O TÍPIFICADOS COMO CONDUCTAS DELICTUALES AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA.
- l) RECLAMACIONES POR INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
- m) AQUELLOS ACTOS, SUSCEPTIBLES DE GENERAR UNA RECLAMACION, EN QUE SE INCURRA DURANTE EL PERIODO DE EXTENSION.
- n) SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO NO SE CUBRIRAN LOS GASTOS CAUSADOS EN EL MARCO DE INDAGACIONES PRELIMINARES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO PREVISTO EN EL NÚMERAL 1.1

LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES SON APLICABLES AL AMPARO NÚMERO 1.1 (DETRIMENTOS PATRIMONIALES), PERO TENDRÁN COBERTURA PARA LOS GASTOS DE DEFENSA Y DEMÁS DE LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.2. Y 1.3. EN CASO DE CONTRATAR UNA DE LAS EXTENSIONES DE COBERTURA, ESTAS SE REFERIRÁN A LOS AMPAROS 1.2. Y 1.3. PERO NUNCA AL AMPARO 1.1

- a) RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LA ENTIDAD TOMADORA O SUS ADSCRITAS O VINCULADAS, SI ES EL CASO O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- b) MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O SUS ADSCRITAS O VINCULADAS, SI ES EL CASO O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- c) MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA O SUS ADSCRITAS O VINCULADAS, SI ES EL CASO POR CUALQUIER CAUSA. TAMPOCO SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA CUALQUIER TIPO DE BIENES TANGIBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS. RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE DE SEGUROS.
- d) PERJUICIOS CAUSADOS POR O RELATIVOS AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
- e) DAÑOS, PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O POR EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES A TERCEROS.
- f) RECLAMACIONES BASADAS EN, ACTOS QUE TENGAN COMO OBJETO REAL O SUPUESTO, EL INFLUENCIAR EL PRECIO DE LAS ACCIONES Y/O VALORACIÓN DE CUALQUIER COMPAÑÍA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, MATERIA PRIMA, MERCADERÍA O DIVISA O DE CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE O VALORES EN GENERAL. ASÍ COMO RECLAMACIONES SOBRE USO INDEBIDO REAL O SUPUESTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- g) DAÑOS, PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN, FALTA DE RENDIMIENTO O PÉRDIDA DE INVERSIONES, POR CUALQUIER CAUSA Y EN ESPECIAL COMO RESULTADO DE FLUCTUACIONES

EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO OPERACIONES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

- h) RECLAMACIONES FORMULADAS COMO CONSECUENCIA DE GESTIONES DE, O RELACIONADOS CON, LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, CARTERAS COLECTIVAS U OPERACIONES DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS.

CONDICION TERCERA

LIMITACIONES

LIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS RIESGOS ASUMIDOS

PARA QUE EXISTA COBERTURA, BAJO LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, EL PROCESO DEBERÁ HABER SIDO CONOCIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DE LA EXTENSIÓN PREVISTA EN LA PÓLIZA CUANDO SE OTORQUE, Y DEBERÁ SER DERIVADA DE HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS OTORGADA POR LIBERTY DE MANERA ININTERRUMPIDA O CUALQUIER OTRA FECHA DE RETROACTIVIDAD ACORDADA EXPRESAMENTE POR LAS PARTES.

CONDICION CUARTA

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta Condición, así:

1. **LIBERTY:** Se refiere a Liberty Seguros S.A.
2. **FUNCIONARIOS ASEGURADOS:** Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que durante la vigencia de esta póliza, tengan o hubieren tenido o llegasen a tener la calidad de Servidores Públicos vinculados a la Entidad Tomadora, o a sus entidades adscritas o vinculadas, si es el caso, durante la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad otorgado bajo la misma, cuyos cargos se encuentren expresa y taxativamente relacionados en la presente póliza.
3. **SERVIDOR PUBLICO:** Para efectos de la cobertura otorgada bajo esta póliza se entenderá por Servidor Público toda Persona natural que en calidad de empleado publico, trabajador oficial o en cualquier otro carácter al tenor de lo dispuesto por la ley 734 de 2002, preste servicios a la Entidad Tomadora, siempre y cuando su cargo se encuentre específicamente relacionado en la presente póliza.
4. **ASEGURADO:** La Entidad Tomadora, la cual tendrá el carácter de tal exclusivamente en su condición de titular del pago de las indemnizaciones a que tuviere derecho en ejercicio de la acción de repetición por culpa grave contra Funcionarios Asegurados.
5. **ENTIDAD TOMADORA:** Es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los Funcionarios Asegurados.
6. **ENTIDADES ADSCRITAS o VINCULADAS:** Las entidades que de acuerdo con la ley tengan ese carácter respecto de la Entidad Tomadora, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza. Así mismo, las que en el futuro llegaren a adquirir el carácter de adscritas o vinculadas, a partir de su aceptación por LIBERTY.

7. **ACTO INCORRECTO:** Acción u omisión imputable a uno o varios Funcionarios Asegurados, -en ejercicio de los cargos previstos en la carátula de esta póliza- contraria a las normas que se imponen a los Servidores Públicos, cometidas en el desempeño de las funciones propias de su cargo, siempre y cuando tales acciones u omisiones no tengan el carácter de dolosas.
8. **EVENTO:** Se entiende como Evento el Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por uno o más Funcionarios Asegurados, del cual se derive una o varias Reclamaciones de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del Estado.
9. **SINIESTRO:** Reclamación, judicial o extrajudicial presentada por un afectado contra los terceros asegurados dentro de la vigencia de la póliza o del Periodo Extendido para Reclamación de la misma, si hubiere lugar al mismo, derivada de uno de los amparos establecidos en la condición primera de la póliza, y que no se encuentre expresamente excluido.
- Constituye un solo Siniestro la Reclamación o serie de Reclamaciones debidas a un mismo Acto Incorrecto o serie relacionada de Actos Incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de Funcionarios Asegurados intervinientes y responsables.
10. **RECLAMACION:** Se entenderá por reclamación bajo la presente póliza:
- Cualquier comunicación escrita en contra de los Funcionarios Asegurados que pretenda la declaración de responsabilidad de los mismos por un daño derivado de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por estos.
 - La notificación a los Funcionarios Asegurados de un auto de apertura de investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por estos.
 - La notificación a los Funcionarios Asegurados de un auto de apertura de Investigación Fiscal en su contra, como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por estos.
 - Toda investigación o proceso penal en contra de los Funcionarios Asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por estos.
 - Toda demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra de los Funcionarios Asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por estos.
 - Acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciada por la Entidad Tomadora en contra de los Funcionarios Asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por estos al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001.
11. **DEDUCIBLE:** Es el porcentaje o el monto a cargo del Funcionario Asegurado, que se descuenta de la suma a indemnizar por cada Siniestro, de acuerdo con lo establecido en la carátula de la póliza.
12. **RETROACTIVIDAD:** Periodo de tiempo durante el cual tienen ocurrencia Actos Incorrectos o presuntamente

incorrectos cometidos por los Funcionarios Asegurados antes del inicio de vigencia de la póliza, de los cuales se deriven reclamaciones susceptibles de cobertura en la medida en que fueren conocidas y presentadas dentro de la vigencia del Contrato de Seguro.

13. **PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES:** Según el significado y los alcances establecidos en la condición tercera de estas condiciones generales.

CONDICION QUINTA

LÍMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. LÍMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de LIBERTY derivada de un mismo siniestro no excederá el límite fijado en la carátula como Límite por evento.

2. LÍMITE GLOBAL POR VIGENCIA

La responsabilidad máxima de LIBERTY durante la vigencia de la póliza no excederá el límite global por vigencia, incluso para el supuesto del Periodo Extendido para Reclamación como se contempla en esta póliza.

El límite global de valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

CONDICION SEXTA

JURISDICCIÓN

En cuanto a los Actos Incorrectos y a las acciones por perjuicios por los cuales los Funcionarios Asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal o a los Actos Incorrectos por los cuales se inicie contra los mismos la Acción de Repetición o de Llamamiento en Garantía con fines de repetición, se limita a aquellos desarrollados por los Funcionarios Asegurados de manera que la ley colombiana sea aplicable a la responsabilidad que de ellos se pudiera derivar. En cuanto a los costos y gastos judiciales y a los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia o en el exterior, por autoridades colombianas.

CONDICION SEPTIMA

CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

En caso que uno de los amparos otorgados por esta póliza concorra con el contratado por la Entidad Tomadora bajo otras pólizas que amparen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, LIBERTY solo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

CONDICION OCTAVA

ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES

En caso de que la Entidad Tomadora sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrolla sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones. En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia de la Entidad Tomadora. Si las funciones de la Entidad Tomadora son modificadas de manera que implique agravación del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia en el código de comercio. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación escrita de LIBERTY.

CONDICION NOVENA

DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula, no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION DÉCIMA

CONSERVACION Y MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LIBERTY, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme a lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor a diez días a la

fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Notificada la modificación del riesgo, LIBERTY podrá revocar los amparos adicionales con excepción de las coberturas que amparen la muerte del Asegurado o exigir un reajuste en el valor de la Prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato de seguro.

CONDICION DÉCIMA PRIMERA

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS O DE LOS QUE SE DERIVARIA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En caso de Siniestro o de tener conocimiento de Reclamaciones o en general de Actos Incorrectos, los Funcionarios Asegurados y/o La Entidad Tomadora, según corresponda, deberán:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las Reclamaciones de responsabilidad.
- Dar noticia a LIBERTY de cualquier Reclamación Judicial o Extrajudicial formulada en contra de cualquiera de los Funcionarios Asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una Reclamación en contra de ellos. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
- Aportar la información, documentos y pruebas que sean procedentes e idóneos para demostrar la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la pérdida.
- No asumir ninguna responsabilidad ni conciliar o transigir ninguna Reclamación, ni incurrir en ningún costo o gasto de los que estarían cubiertos por esta póliza sin el consentimiento escrito de LIBERTY.

LIBERTY tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los Funcionarios Asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las Reclamaciones, o a formular en nombre de los Funcionarios Asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros.

LIBERTY no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los Terceros sin el consentimiento escrito del Funcionario Asegurado. Sin embargo, en caso de que el Funcionario Asegurado rehusare a consentir el acuerdo propuesto por LIBERTY y optare por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con la Reclamación, la responsabilidad total de LIBERTY por el Siniestro no podrá exceder el monto por el cual la Reclamación hubiese sido conciliada, incluyendo los gastos, costos, e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Funcionario Asegurado.

No obstante lo anterior, los Funcionarios Asegurados quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales Reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el

consentimiento de LIBERTY de manera oportuna.

En caso de Siniestro, los Funcionarios Asegurados o la Entidad Tomadora, según corresponda, deberán informar a LIBERTY, de los seguros coexistentes, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada. La inobservancia de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

Si el incumplimiento de los deberes se produjera con la intención de perjudicar o de engañar a LIBERTY o si se obrase dolosamente, LIBERTY quedará liberada de toda prestación derivada del Siniestro.

CONDICION DÉCIMA SEGUNDA

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Funcionario Asegurado perderá todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza cuando:

1. Emplee medios, documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una Reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza.
2. Omita declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo.
3. Renuncie al derecho contra Terceros responsables del Siniestro sin el previo consentimiento escrito de LIBERTY.

CONDICIÓN DECIMA TERCERA

SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, LIBERTY se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los Funcionarios Asegurados contra las personas responsables del Siniestro distinta de los Funcionarios Asegurados mismos y de la Entidad Tomadora.

Tanto la Entidad Tomadora como los Funcionarios Asegurados, a petición de LIBERTY, deberán hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que le acarree a LIBERTY su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

LIBERTY podrá repetir contra los Funcionarios Asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derechos habientes, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al Tercero se debió a conductas dolosas de los Funcionarios Asegurados.

CONDICION DECIMA CUARTA

PAGO DEL SINIESTRO

LIBERTY pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la pérdida, con sujeción

a lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

CONDICION DÉCIMA QUINTA

REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos contemplados en el Código de Comercio.

CONDICION DÉCIMA SEXTA

PROCEDIMIENTO DE RENOVACION

La presente póliza no se renovará automáticamente. LIBERTY estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

CONDICION DÉCIMA OCTAVA

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre LIBERTY y el Asegurado o los Beneficiarios, con excepción del aviso de siniestro, deberá hacerse por escrito dirigido a la última dirección conocida. A LIBERTY las notificaciones se deberán dirigir a las oficinas de la ciudad determinada como lugar de expedición en la carátula.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA

LEGISLACION SUPLETORIA

Para aquellos aspectos que no se encuentren regulados por esta póliza, se aplicaran las normas del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si

alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula

26/11/2016-1333-P-06-PRSP-03

CONDICION VIGESIMA PRIMERA

AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE LA COBERTURA, SI ASÍ SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, DAN COBERTURA A LOS EVENTOS ENUMERADOS BAJO LOS AMPAROS 1.1, 1.2 Y 1.3 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, PREVIO EL PAGO DE PRIMA ADICIONAL SI FUERE EL CASO.

CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS A LA ENTIDAD TOMADORA QUE SE HAYAN INCLUIDO COMO FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER ADSCRITAS O VINCULADAS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LIBERTY.

26/11/2016-1333-A-06-PRSP-04

PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES

LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMACIONES DARÁ EL DERECHO A LA ENTIDAD TOMADORA A EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA.

LOS LÍMITES DE COBERTURA POR FALTAS EN LA GESTIÓN Y/O AGREGADO ANUAL, CONTRATADOS EN EL ÚLTIMO PERÍODO DURANTE EL CUAL LA PÓLIZA HUBIESE ESTADO VIGENTE, REGISTRÁN PARA EL PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES, ES DECIR, DICHA EXTENSIÓN NO ALTERA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMPOCO MODIFICA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA. LA ENTIDAD TOMADORA ESTARÁ FACULTADA PARA CONTRATAR CON LIBERTY ESTA COBERTURA EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO Y CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR LA ENTIDAD TOMADORA.

26/11/2016-1333-P-06-PRSP-03
26/11/2016-1333-A-06-PRSP-04
26/11/2016-1333-A-06-PRSP-05
26/11/2016-1333-A-06-PRSP-06
26/11/2016-1333-A-06-PRSP-07



EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, ESTA EXTENSIÓN SE DEBE SOLICITAR, POR ESCRITO, QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR LIBERTY, ESTA EXTENSIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA, POR ESCRITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN. CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, LIBERTY NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO, NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO Y MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERÍODO OTORGADO DE DOS (2) AÑOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE LA ENTIDAD TOMADORA NO CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO, LIBERTY QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO Y QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A RECLAMACIONES NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA A FIN DE CALCULAR LA PRIMA POR EL ANEXO PARA LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMACIONES, LIBERTY UTILIZARÁ LAS TARIFAS Y CONDICIONES EXISTENTES AL MOMENTO DE SOLICITUD DEL MISMO POR PARTE DE LA ENTIDAD TOMADORA. SIN EMBARGO, LA PRIMA DEL ANEXO NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL 100% DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA VIGENCIA CONTRATADA POR LA ENTIDAD TOMADORA.

26/11/2016-1333-A-06-PRSP-05

COBERTURA DE GASTOS Y COSTOS GENERADOS POR IMPUTACIONES DERIVADAS DE LA LEY 1010 DE 2006

ADICIONALMENTE Y CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, SE EXTIENDE LA COBERTURA A LAS RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE POR RAZÓN DE UN ACTO INCORRECTO PERSISTENTE Y DEMOSTRABLE QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA CUALQUIER FUNCIONARIO ASEGURADO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD TOMADORA, POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA MISMA ENTIDAD, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL POR LA LEY 1010 DE 2006.

EN ADICIÓN A LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA Estrictamente PATRIMONIAL POR LOS QUE FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, SE AMPARARAN, SIN EXCEDER EL LÍMITE, Y/O SUBLÍMITE, DE COBERTURA ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS DAÑOS MORALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES, EN LA MEDIDA EN QUE SEAN CUANTIFICABLES ECONÓMICAMENTE.

NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO

26/11/2016-1333-NT-P-06-4-LB-RCSPUTOT-P
26/11/2016-1333-NT-A-06-4-LB-RCSPUTOT-P
26/11/2016-1333-NT-A-06-4-LB-RCSPUTOT-P
26/11/2016-1333-NT-A-06-4-LB-RCSPUTOT-P
26/11/2016-1333-NT-A-06-4-LB-RCSPUTOT-P

O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBLIGACIÓN DERIVADA DE UNA RELACIÓN LABORAL.

26/11/2016-1333-A-06-PRSP-06

PERIODO DE RETROACTIVIDAD

ADICIONALMENTE Y CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, SE EXTIENDE LA COBERTURA EN FORMA RETROACTIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE DE DEFINICIONES DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

26/11/2016-1333-A-06-PRSP-07

AMPARO PARA INVESTIGACIONES PRELIMINARES

SI ASÍ SE ACUERDA POR LAS PARTES, SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN PROCESOS FISCALES (ART. 39 LEY 610 DE 2000), DISCIPLINARIOS (ART. 150. LEY 734 DE 2002) O LA INSTRUCCIÓN PREVIA, EN PROCESOS PENALES (ART. 286 LEY 906 DE 2004). LOS COSTOS Y GASTOS SE RECONOCERÁN AL INICIO DE LA MISMA PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LIBERTY, EXCEPTO EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES CON PLIEGO DE CARGOS CON IMPUTACIÓN A TÍTULO DE DOLO QUE SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, Y ESTE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARÁCTER DOLOSO.

26/11/2016-1333-A-06-PRSP-08

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

REV.2016-11

7041

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



**Asistencia
Médica
Domiciliaria**

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

